



San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), noviembre 5 de 2021

El día cuatro (4) de noviembre de 2021, se recibió la ordenanza 826 de noviembre 4 de 2021, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Sancionase y publíquese la ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.

BUÁNERGES FLORENCIO MOSERO PEÑA
 Gobernador del Putumayo

PUBLICACIÓN

Brindando cumplimiento a la ley 57 de 1985 y el código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la gaceta departamental la ordenanza número 826 del 4 de noviembre de 2021.

BUÁNERGES FLORENCIO MOSERO PEÑA
 Gobernador del Putumayo

Elaboró/Revisó:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó:	Karoline Stefanie Inchima Luna	Asesora Despacha	Despacho	
Revisó:	Daria Fernando Monfera	Cumplimiento Legal	Despacha	





San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), noviembre 5 de 2021

Diputado
EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS
 Presidente Asamblea Departamental
 Calle 8 No. 7-40
 Mocoa (Putumayo)

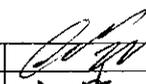
REF: REMISION ORDENANZA 826 DE NOVIEMBRE 4 DE 2021

Cordial saludo.

Respetuosamente traslado a su despacho la ordenanza de referencia, debidamente sancionada, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Sin otro particular, agradeciendo el respectivo trámite.


BUÁNERGES LORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador del Putumayo

Elaboró/Revisó:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó:	Karoline Stefanie Inchima Luna	Asesora Despacho	Despacho	
Revisó:	Darío Fernando Montero	Cumplimiento Legal	Despacho	





**ORDENANZA No. 826
(Noviembre 4 de 2021)**

“Por el cual se establece la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos de la Gobernación del Putumayo y se dictan otras disposiciones”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículo 62 del Decreto Nro. 1222 de 1986 y Decreto Nro 980 de 2021,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija la escala de asignación básica mensual de los empleos del orden territorial correspondiente a la Gobernación del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 01 de enero de 2021, se fija las siguientes asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleo de la Gobernación del Putumayo, teniendo en cuenta el Decreto Nro. 980 de 2021, en un incremento porcentual de 2.61%, que corresponde al IPC para la vigencia fiscal 2020 más el 1%.

GRADO SALARIAL	CODIGO 000 DIRECTIVO	CODIGO 100 ASESOR	CODIGO 200 PROFESIONAL	CODIGO 300 TECNICO	CODIGO 400 ASISTENCIAL
01	6.924.044	6.882.622	3.612.863	2.625.436	2.228.341
02		6.892.363	4.029.151		2.257.285
03	6.955.638		4.394.926		2.347.576
04			4.679.837	3.068.212	2.363.018
05			4.753.552		2.476.805
06			4.888.801		2.872.944
07			5.144.503		2.888.402
08			5.697.260		

PARAGRAFO PRIMERO: Para la escala de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleo, las siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales por grado y nivel.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las asignaciones básicas fijadas en las escalas salariales en el presente proyecto de Ordenanza corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.



ARTICULO TERCERO: OTRAS REMUNERACIONES. A partir del 1 enero del 2021 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000 y lo dispuesto en el Decreto No. 980 de agosto de 2021, el salario del Gobernador será de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/C (\$12.257.821 M/C), incluido gastos de representación.

ARTICULO CUARTO: BONIFICACION DE DIRECCION: La bonificación de dirección, para el Gobernador del Putumayo continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones señaladas en el Decreto No. 4353 de 2004, modificado por el Decreto No. 1390 de 2008 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: Para determinar los viáticos del Gobernador, se tendrá en cuenta la asignación básica mensual más gastos de representación.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los cuatro (4) días del mes de Noviembre de 2021

EDISON JUAN YANDUN BASTIDAS
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ
Secretario General



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 129 de la Ordenanza No. 802 de Julio 2 de 2020, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 826
(Noviembre 4 de 2021)**

“Por el cual se establece la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos de la Gobernación del Putumayo y se dictan otras disposiciones”, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Octubre 27 de 2021
SEGUNDO DEBATE	:	Noviembre 2 de 2021
TERCER DEBATE	:	Noviembre 4 de 2021

Para constancia se firma en Mocoa a los cuatro días (4) días del mes de Noviembre de 2021.

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ